

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2020-0097, sucesión de JOSÉ ANTONIO TORRES PULIDO.

Pese a que con la partición reajustada de que trata el documento digital No. 58 se superaron ciertos aspectos advertidos en el auto del 22 de junio de 2.023 (documento digital No. 57), no resulta menos cierto que dos de ellos continúan que son los insertos en los numerales 1.3. y 1.4., de esa providencia (*Los valores de adjudicación de la partida primera sumados exceden el valor de \$336.845.000.00, siendo este el valor aprobado en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso que tuvo lugar el 10 de marzo de 2.021. Las adjudicaciones no pueden exceder el valor aprobado en el mencionado acto procesal e igual situación acontece con la sumatoria de las adjudicaciones realizadas sobre la partida segunda, pero con la diferencia de que dicha sumatoria arroja un valor inferior a \$448.100.000.00, valor aprobado para dicho inmueble (derechos y acciones sobre el predio LOS BLANCOS)*).

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

La partición en el asunto de la referencia deberá corregirse por quien la elaboró dando completo acatamiento a las instrucciones plasmadas en el referido auto del 22 de junio de 2.023, esto es, atendiendo a los valores establecidos en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c7365f87c719bb96393989c61ebf4bfd0c75db59622e46e3c174ab2f2fec3c**

Documento generado en 02/10/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>